



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial el día lunes 27 de marzo de 2023 solicitando terminar el proceso por pago.

De igual manera, se deja constancia que, revisado el expediente, no se encontró constancia de embargo de remanentes. Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, no figuran depósitos vigentes tal como obra a PDF 055 del expediente digital. A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 13 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2021-00322-00**
Interlocutorio: 680

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANA DELIA OSPINA SALGADO – 24.564.900
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO ALZATE GARCÍA – 18.394.119
AUTO:	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, incluidas las agencias en derecho; el despacho judicial accederá a la misma en tanto verifica que proviene del mandatario judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir, por lo que se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la señora ANA DELIA OSPINA SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.564.900; en contra del señor CESAR AUGUSTO ALZATE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.394.119.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

2.1. El embargo del inmueble distinguido con Nro. de matrícula inmobiliaria 280-181856 y ficha catastral O1-07-0288-0143-804, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Quindío.

2.2. Oficiar al centro de servicios de Armenia Quindío, para que remitan este auto al juzgado al cual se le comisionó el día 17 de noviembre de 2022, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con Nro. De matrícula inmobiliaria 280-181856.

TERCERO: LIBRAR oficio a la mencionada entidad a fin de comunicarle lo pertinente y **REMITIR** a los siguientes correos electrónicos: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
52 DEL 14 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39807efeab8945e9e4327350ec3b5cb3d759cfc765d9c9259fc72d00bc2e425b**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>